

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL

Resolución de 26 de diciembre de 2025, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería, por la que se revoca la Resolución de 9 de noviembre de 2024, denegatoria de la autorización administrativa previa y de construcción. (PP. 2703/2025).

PERE 1729

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13.6.2022 don Aleixandre Romeu Alfonso en representación de Desarrollos Energéticos del Turia, S.L., con CIF B40533317, presenta solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para el Proyecto de instalación solar fotovoltaica «PSFV Turia» y de la línea subterránea de evacuación en 30 kV, situadas en los términos municipales de Lucainena de las Torres y Tabernas (Almería), con núm. de expedientes PERE 1729, LAT 6922, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el art. 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas (expdte. PERE 1729-LAT 6922), y conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (expte. AAUA/AL/0003/22), se sometió a información pública el expediente, se presentaron alegaciones ante la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería a la de autorización ambiental unificada con fecha 15.4.2024 por la Estación Experimental de Zonas Áridas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas solicitando la condición de interesado.

Tercero. Con fecha 29.7.2024, se recibe informe ambiental vinculante de la Delegación Territorial en Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería del expediente AAUA/AL/0003/22, en el cual, se resuelve informar favorablemente «a los efectos ambientales previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la ejecución de la actuación “Proyecto de planta fotovoltaica ‘Turia’ de 49,97 MWp y línea de evacuación en 30 kV”, en los términos municipales de Lucainena de las Torres y Tabernas (Almería) supeditado al cumplimiento de las condiciones recogidas en el Proyecto, el estudio de impacto ambiental y resto de la documentación técnica presentada por el promotor, así como las establecidas adicionalmente en los siguientes anexos», cuyo contenido íntegro se puede consultar en la siguiente dirección web: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/initAoVAauroSearch.do>

Cuarto. Con fecha 7.11.2024 la Dirección General de Minas emite resolución, por la que, en relación con la solicitud de la mercantil Desarrollos Energéticos del Turia, S.L., se declara la incompatibilidad de la instalación fotovoltaica PERE 1729 y la línea de evacuación LAT 6922, frente a los trabajos de explotación de la concesión «Letizia» núm. 40.528/01, de titularidad de la mercantil Knauf GmbH, Sucursal España, y de la concesión «Ana María Fracción Segunda» núm. 39.826/02, de titularidad de Compañía Industrial de Almería, S.A., en virtud de lo establecido en el art. 140.3 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Quinto. Con fecha 9.11.2024 la Delegación Territorial, emite resolución denegatoria de la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto para el «Proyecto de planta fotovoltaica “Turia” de 49,97 MWp y línea de evacuación en 30 kV» a Desarrollos Energéticos del Turia, S.L., por ser declarados incompatibles los trabajos de la instalación de generación frente a los trabajos de la explotación de las concesiones mineras.

Sexto. Con fecha 23.10.2025, Desarrollos Energéticos del Turia, S.L., solicita que el Servicio de Energía inste a la Dirección General de Minas para que declare la compatibilidad de la instalación con los derechos mineros, basándose en un acuerdo con mercantil Knauf GmbH Sucursal España, y a la Resolución de fecha 14 de octubre de 2025, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se acepta el desistimiento y se declara concluso el procedimiento iniciado por los recursos de alzada interpuestos por Desarrollos Energéticos del Turia, S.L.

Séptimo. Con fecha 24.11.2025, Desarrollos Energéticos del Turia, S.L., solicita la revocación de la resolución de AAP y AAC del Proyecto «Planta solar fotovoltaica Turia de 49,97 MWp y línea de evacuación de 30kV de evacuación de conexión con la SET DUST 400/30 kV» y se dicte nueva resolución de AAP y AAC atendiendo a los acuerdos alcanzados con las entidades mineras.

Octavo. El Servicio de Industria y Minas de la Secretaría General Provincial de Industria, Energía y Minas, con fecha 18 de diciembre de 2025, toma razón del acuerdo alcanzado entre los promotores de los parques fotovoltaicos y las mercantiles titulares de los derechos mineros, según el cual la actividad minera y las instalaciones fotovoltaicas «Salvatierra» y «Turia» se consideran compatibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De acuerdo con la distribución de competencias vigente, las instalaciones energéticas que son competencia de esta Comunidad Autónoma de Andalucía son aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW y las instalaciones de transporte secundario, distribución y acometidas de tensión inferior a 380 kV así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia autonómica, siempre y cuando todas ellas se ubiquen o su trazado discurra por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, y en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, la competencia para otorgar la autorización administrativa de explotación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de solar fotovoltaica, incluyendo la infraestructura de evacuación de las instalaciones de producción de energía eléctrica cuando se ubiquen en el territorio de una provincia se encuentra atribuida a la Delegación Territorial de la provincia respectiva, según apartado segundo de la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección general de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Tercero. El artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que «Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico».

El Servicio de Industria y Minas, con fecha 18.12.2025, toma razón del acuerdo alcanzado entre los promotores de los parques fotovoltaicos y las mercantiles de los derechos mineros, fruto del cual serían compatibles las actividades mineras y las instalaciones fotovoltaicas «Salvatierra» y «Turia», desapareciendo la causa de denegación de la autorización administrativa previa y de construcción y la incompatibilidad de los trabajos de la instalación de generación frente a los trabajos de la explotación de las concesiones mineras:

- Acuerdo de 6 de octubre de 2025, de compatibilización de proyectos entre Diverxia Infraestructuras, S.L., Strom Solar, S.L., Desarrollos Energéticos del Turia, S.L., Salvatierra Equilibrio Medioambiental, S.L., Dust Solar, S.L., Improving Energys, S.L., y Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A., Compañía Industrial de Almería, S.A., y Yesos María Morales, S.A.

- Acuerdo de 26 de junio de 2025, sobre conciliación de intereses entre instalaciones solares fotovoltaicas y líneas de evacuación con los derechos derivados de la Concesión de Explotaciones de Recursos de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada «Leticia» núm. 40.528-01 y sus demasías, sita en el t.m. de Tabernas entre Knauf GmbH, Sucursal en España, y Diverxia Infraestructuras, S.L., Desarrollos Energéticos del Turia, S.L., Salvatierra Equilibrio Medioambiental, S.L.

Los acuerdos constituyen un hecho nuevo y sobrevenido que altera sustancialmente las circunstancias existentes en el momento de dictarse la resolución inicialmente desfavorable y que justifica su revisión.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Delegación Territorial en Almería, en el uso de las competencias atribuidas,

RESUELVE

Revocar la Resolución de 9 de noviembre de 2024, por la que se denegó la autorización administrativa previa y de construcción del «Proyecto de planta fotovoltaica “Turia” de 49,97 MWp y línea de evacuación en 30 kV», promovido por Desarrollos Energéticos del Turia, S.L., y retrotraer las actuaciones para la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, bien ante esta Delegación o bien ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas, sin perjuicio de la notificación a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 45, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con advertencia de la particularidad impugnatoria prevista en el artículo 32.7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Almería, 26 de diciembre de 2025.- El Delegado, Guillermo Casquet Fernández.